

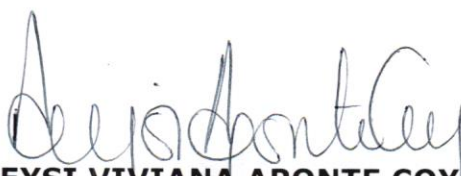
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015 **201400139-00**, informando que vencido el término el suspensión del proceso, se procederá a su reanudación, así mismo se encuentra pendiente de resolver frente a una petición elevada por el apoderado de la parte ejecutada,
. Sírvase proveer.

La Secretaria,



DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el artículo 163 del CGP, el despacho ordena la **REANUDACION** del presente proceso ejecutivo, toda vez que el término de suspensión que se había dispuesto en providencia anterior, 04 meses, ya se encuentra vencido, en consecuencia, se ordena continuar con el trámite correspondiente.

Ahora, encuentra el despacho que existe memorial aportado por el abogado JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ, apoderado de la ejecutada INTERVALORES ASTURIAS LTDA, por medio del cual adjuntó memorial de avalúo del inmueble objeto de la diligencia de remate (fls. 536-569).

En ese orden, sería del caso entrar a correr traslado del mismo, de conformidad con el artículo 457 del CGP, sin embargo, se evidencia que el avalúo fue rendido el 17 de diciembre de 2020 y a la fecha ha transcurrido casi un año, lo que quiere decir que no es actual, por lo tanto, deberá aportar un nuevo avalúo actualizado, si así lo considera.

Por otro lado, es necesario **REQUERIR** al doctor JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ, para que aporte poder que lo faculte para actuar en calidad de apoderado de la ejecutada, VALORIZA S.A., debido a que solamente se aportó el poder que lo faculta para actuar en calidad de apoderado de la otra ejecutada INTERVALORES ASTURIAS LTDA (fl. 515), lo cual quiere decir que no está facultado en este momento para actuar como abogado que representa los intereses de la primera sociedad, y ésta seguiría actuando a través del curador ad litem designado, doctor ELBAR PALECHOR SOTELO (fl. 393), quien tomo posesión del dicho cargo (fl. 396).

Finalmente, se requiere a las partes con el fin de que informen al juzgado si llegaron al acuerdo de conciliación de la deuda que adujeron en las solicitudes de suspensión del proceso, y si es así para que aporten la documental pertinente.

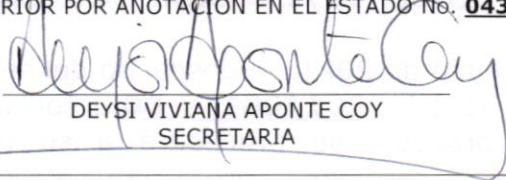
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA